



Al responder por favor citar este número de radicado



Bogotá, D.C., 10 de Julio de 2023

Señor (a)
Anonimo
theveccerativò@gmail.com
Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO

Notificación por aviso, Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 de código de procedimiento y contencioso administrativo.

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL GRUPO INTERNO DE DESPACHO
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA
HACE CONSTAR

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **Anonimo**, en calidad de QUERELLANTE, se procede a el envío de contenido de la Resolución N. 2268 de 6/6/2023 expedido por director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el término de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir e presente **Aviso** adjuntándole copia completa de la Resolución N. 2268, expedida por LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, Resolución contenida en (10) folios, contra el cual proceden los recursos de reposición ante esta coordinación y en subsidio de apelación antela Dirección Territorial Bogotá, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co.

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Carlos David Restrepo
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GRUPO INTERNO
DESPACHO DIRECCION.



ID: 14880360

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No 2268

(06 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se ordena el archivo de una Averiguación Preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución No. 3455 de 2021 que derogó la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 296 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FACTICOS

1.1 Por medio del radicado con No. 05EE2020741100000014106 del 06 de mayo de 2020, persona anónima, interpuso querrela en contra de la sociedad **ICOFARMA S.A.**, identificada con NIT No 860.507.994-3, (Folios No 1 y 2 del expediente)

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PRUEBAS

2.1 Mediante Auto de Averiguación Preliminar No. 877 del 30 de junio de 2022, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LADY JOHANA SIERRA FIGUEROA**, avocó conocimiento e inició la etapa de Averiguación Preliminar respecto de la querrela radicada con No. 05EE2020741100000014106 del 06 de mayo de 2020. (Folio No 32 del Expediente).

2.2 Como quiera que, al interior de la Dirección Territorial, se realizó cambio del inspector de trabajo **LADY JOHANA SIERRA FIGUEROA**, por renuncia, quien tenía a cargo los expedientes asignados a la inspección de trabajo No. 13 de riesgos laborales, se reasignó el expediente, identificado con el radicado No. 05EE2020741100000014106 de 15 de noviembre de 2019 al inspector de trabajo y seguridad social **JOSUÉ EDIMER RUIZ SANABRIA**, mediante Auto de reasignación No. 306 de 01 de marzo de 2023. (Folio No 34 del expediente).

2.3 Como medida preventiva el presidente de la República expidió la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, en la cual se impartieron medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva.

2.4 El Ministerio de Trabajo en cumplimiento de las medidas y con el ánimo de garantizar la salud de servidores y usuarios de los servicios que presta, encontró necesario adoptar acciones de carácter preventivo debido al alto número de ciudadanos que concurren en las diferentes dependencias de la entidad.

2.5 En consecuencia, a partir del 17 de marzo de 2020 a través de la Resolución No. 0784/2020 modificada por la Resolución No. 0876/2020, el Ministerio de Trabajo dispuso la suspensión temporal de algunas actividades realizadas y en consecuencia la suspensión de términos procesales en todos

"Por medio de la cual se ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"

los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social.

- 2.6 3.13 Por medio de la Resolución N.º. 1294 del 14 de julio de 2020, el Ministerio de Trabajo levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada en la Resolución 0784 de 17/03/2020 modificada por la Resolución 0876 del 1/07/2020, respecto de algunos trámites, servicios y actuaciones administrativas.
- 2.7 El 8 de septiembre de 2020 por medio de la Resolución No. 1590, el ministro del Trabajo dispuso levantar la suspensión de términos señalada en la Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1º de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo.
- 2.8 El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción, firmeza de los actos administrativos y el de los trámites no incluidos en la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, de conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1590/2020 se reanudaron a partir del 9 de septiembre de 2020, siendo este el día hábil siguiente al de la publicación en el Diario Oficial, tal y como lo establece el artículo 2 ibídem.
- 2.9 En desarrollo de la Averiguación Preliminar por los hechos denunciados con radicado No. 05EE2020741100000014106 del 06 de mayo de 2020 mediante Auto de Averiguación Preliminar No. 877 del 30 de junio de 2022, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado solicitó a la sociedad **ICOFARMA S.A.**, la siguiente documentación:

- *Incorporar todas las pruebas allegadas al despacho del doctor Mario Fernando Sanchez Niño y la doctora Lina Maigret Forero Rojas durante el año 2020 y 2021 por parte de la empresa ICOFARMA S.A.*

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 1 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 establece: **"Objetivos.** Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales."

Que en el artículo 2 del Decreto 4108 de 2011 se establece a la Direcciones Territoriales del Despacho del viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, como parte de la estructura organizacional del Ministerio de Trabajo.

Igualmente, el Decreto 4108 de 2011, en su artículo 30 establece como funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo las siguientes:

"(.....)

13. Adelantar visitas de carácter preventivo a los centros de trabajo, y analizar la información sobre conflictividad y riesgos laborales para planear y ejecutar acciones para mitigarlos y disminuirlos.

14. Desarrollar acciones que contribuyan a la generación de una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales, en materia de trabajo, empleo, salud ocupacional y seguridad en el trabajo.

"Por medio de la cual se ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"

15. Vigilar que las empresas y las administradoras de riesgos profesionales adelanten las investigaciones de los factores determinantes de los accidentes de trabajo y la aparición de enfermedades profesionales.

16. Adelantar las investigaciones administrativo-laborales e imponer las sanciones previstas en materia de incumplimiento a las disposiciones legales sobre intermediación laboral, Sistema General de Riesgos Profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes." (...)

Que la Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece las funciones de los inspectores de trabajo, a saber: *"Competencia general. Los inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."*

Que el artículo 2.2.4.6.1 del decreto 1072 de 2015 establece el objeto y campo de aplicación para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), *"el cual deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión"*.

Adicionalmente el artículo 2.2.4.6.3 de decreto 1072 de 2015 indica que:

"La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones"

Por lo anterior, esta Dirección Territorial mediante el presente acto administrativo procederá a dar solución de fondo a la petición entablada por el reclamante.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho procede a realizar el respectivo análisis de los hechos y pruebas obrantes dentro del expediente encontrando que:

Al revisar el expediente en este se evidencia respuesta por parte de la empresa **ICOFARMA S.A.** la cual ya había sido entregada con anterioridad a la fecha de generación del auto de averiguación preliminar emanada por este despacho el pasado 30 de junio del 2022, dentro de la información allí encontrada se evidencia lo siguiente:

- *Sensibilización al personal frente a los cuidados al llegar y salir de casa, para esto se adjunta soportes de capacitación firmados por los trabajadores. (Folios No 17 del expediente).*
- *Evidencia del ajuste de la Matriz de Riesgos IPEVR y de esta manera soportes de controles administrativos en las distintas actividades. (Folio No 25 del Expediente)*
- *Registro de aplicación de protocolos como lavado de manos, instalación de tapetes de desinfección, suministro de gel antibacterial y toma de temperatura con termómetro infrarojo (Folios 12 al 16 de expediente)*
- *Formato de concepto cualitativo de los trabajadores teniendo en cuenta cada una de las recomendaciones. (Folio Digital del expediente)*
- *Soportes de implementación del protocolo de lavado de elementos de protección personal que no son desechables (Folios 18 al 22 del expediente)*

"Por medio de la cual se ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"

En cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, revisados y analizados los documentos que reposan en el expediente, el Despacho encuentra que la querrela con radicación No. 05EE202074110000014106 del 06 de mayo de 2020, presentada por persona anónima, en contra de la sociedad **ICOFARMA S.A.** brinda elementos necesarios para iniciar la actuación administrativa correspondiente, la cual se hace mediante auto de averiguación preliminar No da No. 877 del 30 de junio de 2022

Después de analizar las pruebas y documentación allegada por parte de la sociedad **ICOFARMA S.A.** Este despacho puede evidenciar lo siguiente:

Que la sociedad **ICOFARMA S.A.** Realizo entrega de elementos de protección personal con el objetivo de disminuir el riesgo de transmisión del virus en el desarrollo de todas las actividades de la compañía. Esto teniendo en cuenta que:

"Los Elementos de Protección Personal (EPP) son el medio de mitigación entre el agente de riesgo y el trabajador, y debe ser obligatoria la orientación de continuar su uso (inclusive posterior a vacunación), manteniendo las siguientes recomendaciones: Los EPP se entregarán con base en la matriz respectiva, definida de acuerdo con el nivel de riesgo y actividades de cada uno de los colaboradores. El uso, cambio y disposición final de los elementos, se realizará según las especificaciones dadas en la ficha técnica que debe ser entregada por los fabricantes"

Igualmente se logra evidenciar que la empresa cuenta con soportes que permiten evidenciar a este despacho registro de limpieza y desinfección de cada uno de los elementos usados en las labores diarias por parte de los trabajadores, así como formatos de socialización de protocolo de desinfección. Los Elementos de Protección Personal (EPP) son el medio de mitigación entre el agente de riesgo y el trabajador, y debe ser obligatoria la orientación de continuar su uso (inclusive posterior a vacunación), manteniendo las siguientes recomendaciones: Los EPP se entregarán con base en la matriz respectiva, definida de acuerdo con el nivel de riesgo y actividades de cada uno de los colaboradores. El uso, cambio y disposición final de los elementos, se realizará según las especificaciones dadas en la ficha técnica que debe ser entregada por los fabricantes. Y uso correcto de elementos de protección personal para aquellos trabajadores que desempeñan sus labores en modalidad Teletrabajo.

Este despacho también evidencia acta de reunión del COPASST en la cual se trata todo lo relacionado al protocolo de bioseguridad, prevención y promoción del coronavirus COVID-19 y cuyas conclusiones evidencian estricto seguimiento al cumplimiento de estos protocolos y se pactan los siguientes compromisos por parte de la empresa:

- *Dar continuidad a las actas anteriores del copasst para el cumplimiento del desarrollo de las medidas de prevención que se han implementado en ICOFARMA*
- *Capacitar a brigadas de emergencia en temas relacionados con Covid-19*
- *Dar continuidad a las capacitaciones recomendadas por la ARLSURA y que han venido desarrollando y evaluando en este periodo en ICOFARMA*
- *Dar continuidad a los protocolos establecidos como lavado de manos, EPP, limpieza y desinfección y llevar registro fotográfico de estos*

También se evidencia valoración e identificación de niveles de riesgos y peligros dando cumplimiento al artículo 2.2.4.2.5.2 Reglas de afiliación al sistema general de riesgos Laborales, en su acápite 6.1:

"Formato de identificación de peligros establecido por el Ministerio del Trabajo, diligenciado de conformidad con las ocupaciones u oficios que va a desarrollar la persona a la que aplica la presente sección"

Dentro del mismo expediente reposa documento que se denomina **INFORME TÉCNICO SOBRE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN CONTRA EL COVID-19** emanado por la ARL SURA, al revisar la documentación aportada se evidencia que la ARL realizó diligencia virtual para verificar el cumplimiento de las directrices de emergencia por COVID-19 en la empresa. Y que la

"Por medio de la cual se ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"

sociedad **ICOFARMA S.A** entrega documentación concluyente respecto al cumplimiento de las medidas adoptadas y producto de esta diligencia salen una serie de recomendaciones que entregó la ARL las cuales según la documentación aportada por la empresa se cumplieron a cabalidad y se ratifican en la reunión del COPASST.

Por último, dentro del expediente obra documento fecha del 25 de agosto del 2021, el cual va dirigido al director territorial y firmado por la Inspectora de Trabajo LINA MAIGRET FORERO ROJAS del grupo de riesgos laborales en el cual la doctora FORERO indica que una vez revisada la respuesta por parte de la sociedad **ICOFARMA S.A, EL COPASST Y LA ARL SURA**:

"se encuentra que esta ha adoptado las medidas necesarias relacionadas con la prevención y contención del posible contagio por COVID-19, en concordancia con lo establecido en el decreto ley 1295 de 1994, el decreto 1072 de 2015 capítulo 6 y la resolución 0312 del 2019." Y finaliza indicando que se debe cerrar el caso en la etapa preventiva por cumplimiento.

Debido a lo expuesto, este Despacho considera que no existe mérito para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la sociedad **ICOFARMA S.A.** en su condición de empleador, razón por la cual ordenará el archivo de la presente Averiguación Preliminar, lo anterior, al comprobarse que ha dado cumplimiento a los Planes de Acción definidos en el Decreto No. 1072 de 2015, y los lineamientos entregados en la Resolución 0312 de 2019 del 2019 por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las diligencias adelantadas en la etapa de Averiguación Preliminar relacionadas con la querrela interpuesta por persona anónima, radicada con No. 05EE2020741100000014106 del 06 de mayo de 2020, en contra de la sociedad **ICOFARMA S.A.**, identificada con NIT No 830.128.738-9

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

- A la sociedad **ICOFARMA S.A**
Dirección de Notificación Judicial: Carrera 21 No 70 A- 39 en la ciudad de Bogotá.
Email de Notificación Judicial: contabilidad@icofarma.com

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ANÓNIMO: Email de notificación: theveccerativo@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales del nivel Central del Ministerio de Trabajo, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, escrito que debe ser presentado al correo: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co y jruizs@mintrabajo.gov.co

"Por medio de la cual se ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO EDGAR PINTO PINTO
DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTÁ

Proyectó: Josué R
Revisó: A. López.

Aprobó: Silvia P. 